



Resolución Ministerial

Nº 409-2015-MC

Lima, 13 NOV. 2015

VISTO, el Informe Nº 174-2015-DDC-CUS/MC de fecha de 8 de setiembre de 2015, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y el Informe Nº 732-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 17 de setiembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

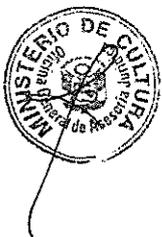
Que, con Informe Nº 342-2011-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD/MC, de fecha 23 de marzo de 2011, el Sub Director de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco da cuenta de la ejecución de obras inconultas en el predio ubicado en la Calle Heladeros Nº 261 y no en el Nº 218, del distrito, provincia y departamento de Cusco, realizadas por el señor Napoleón Aguilar Obando, proponiendo la elaboración de una resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador;

Que, con fecha 17 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, emitió la Resolución Directoral Regional Nº 254/MC-CUSCO, por medio de la cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el señor Napoleón Aguilar Obando, en su condición de propietaria y responsable de la ejecución de las obras realizadas sin la autorización del Ministerio de Cultura, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley Nº 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural;

Que, a través de la Opinión Nº 177-2015-BAPB-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 8 de junio de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, señala que la Resolución Directoral Regional Nº 254/MC-CUSCO ha sido emitida luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, es decir, cuando la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo;

Que, con Informe Nº 174-2015-DDC-CUS/MC, de fecha 8 de setiembre de 2015, remitido al Despacho Ministerial, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco hace llegar los antecedentes administrativos de la Resolución Directoral Regional Nº 254/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, para las acciones correspondientes;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional Nº 254/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra el señor Napoleón Aguilar Obando, por los motivos indicados en dicho acto administrativo;



Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 398/MC-CUSCO se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2011;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, constituía el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al momento del hecho referido, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Que, los literales b) y c) del artículo 68 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establecían como funciones de la Dirección de Control y Supervisión, respectivamente, emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como, dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en tal sentido, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento correspondía a la Dirección de Control y Supervisión, de conformidad con el marco legal acotado;

Que, en tal sentido, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 398/MC-CUSCO, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 254/MC-CUSCO, de fecha 17 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 342-2011-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD/MC, de fecha 23 de marzo de 2011, que fuera emitido por la Sub Dirección de Centros Históricos de la entonces Dirección Regional de Cultura de Cusco, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





Resolución Ministerial

Nº 409-2015-MC

Que, finalmente, resulta conveniente indicar que dado el carácter de acto administrativo inimpugnable del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no le resulta aplicable el plazo legal de un (1) año para ejercer la facultad de declaración de la nulidad de oficio previsto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del modo siguiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

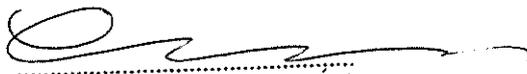
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 254/MC-CUSCO, de fecha 17 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 342-2011-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD/MC, de fecha 23 de marzo de 2011, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la devolución del expediente a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin que evalúe las acciones que corresponda de acuerdo a la normatividad de la materia.

Artículo 3º.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 254/MC-CUSCO, de fecha 17 de mayo de 2011.

Regístrese y comuníquese.



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

